



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-6492-SPA-4868  
y acumulados PAOT-2023-598-SPA-419  
PAOT-2023-1543-SPA-1076  
PAOT-2023-2251-SPA-1578  
PAOT-2023-3159-SPA-2238  
PAOT-2023-3280-SPA-2336  
PAOT-2023-4468-SPA-3232

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 16404 -2024

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 25 SEP 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-6492-SPA-4868 y acumulados PAOT-2023-598-SPA-419, PAOT-2023-1543-SPA-1076, PAOT-2023-2251-SPA-1578, PAOT-2023-3159-SPA-2238, PAOT-2023-3280-SPA-2336 y PAOT-2023-4468-SPA-3232** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad siete denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

1.- (...) *El establecimiento es un hotel [ubicado en calle Nueva York, número 178, colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez] y en la terraza tiene un bar en donde realizan fiestas frecuentemente, a veces a media semana, a veces viernes, sábados y hasta domingos. Sus fiestas terminan muy tarde y el ruido es excesivo, tienen equipos de audio muy fuertes que se escuchan por la calle (...) lo peor es que no solo lo hacen durante la tarde, sino también por la madrugada (...) El ruido puede ser en cualquier día de la semana, incluso lunes y domingos pero suele ser más frecuente los Jueves, Viernes y Sábados. Regularmente comienzan a las 6pm y terminan a las 2am (...)*

2.- (...) *El hotel Alía Inn genera muchísimo ruido. Se escucha por cuadras y durante muchas horas (hasta tarde en la madrugada) (...) sito en calle Nueva York número 178, colonia Nápoles, demarcación territorial Benito Juárez (...) Esto sucede principalmente los sábados por la tarde hasta la madrugada cuando se realizan fiestas en el rooftop (...)*



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-6492-SPA-4868  
y acumulados PAOT-2023-598-SPA-419  
PAOT-2023-1543-SPA-1076  
PAOT-2023-2251-SPA-1578  
PAOT-2023-3159-SPA-2238  
PAOT-2023-3280-SPA-2336  
PAOT-2023-4468-SPA-3232

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

16404 -2024

3.- (...) En el hotel llamado, Alia Inn Boutique muchos fines de semana, no todos, pero la mayoría, hacen eventos en la azotea/terraza, con música muy alta que se escucha a cuadras de distancia, tienen DJ, luces y mucha gente gritando, se escucha como si fuere una discoteca pero al aire libre (...) ubicado en Calle de Nueva York 178 esquina con Dakota, en la colonia Nápoles [Alcaldía Benito Juárez], muchos sábados y domingos hacen eventos en su azotea/terraza, la cual está al aire libre, con música muy alta en horarios que oscilan entre las 8:00 p.m. y las 2:00 a.m. del día siguiente (...)

4.- (...) Hotel con una terraza y alberca, en la cual hacen fiestas los fines de semana de 12:00 pm a 2:00 am - La música afecta a todos los edificios de vecinos a la redonda (...) Hotel Alia, ubicado en la Calle Nueva York No. 178, Colonia Nápoles [Alcaldía Benito Juárez] opera bajo el negocio de hotel pero en la parte de arriba tienen un albarca con terraza antro (...)

5.- (...) el hotel Alia Inn [ubicado en calle Nueva York número 178, colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez] realizó un evento con el ruido por arriba de los niveles permitidos ya van varios fines de semana que no respetan los horarios ni el volumen (...) el Hotel Alia Inn realiza eventos donde arrienda la azotea a compañías que organizan fiestas de paga, donde no respetan el impacto vecinal, el ruido es excesivo y los horarios llegan a ser exagerados, y principalmente son los viernes y sábados a partir de las 7:00 de la noche (...)

6.- (...) Venta de alcohol en un hotel boutique (sin uso de suelo permitido) y fiestas con altos volúmenes en el roof garden (...) el ruido que genera el bar en el roof de Nueva York 178 colonia Nápoles [Alcaldía Benito Juárez] (...)

7.- (...) El hotel Alía Inn hace fiestas en su terraza en las cuales excede los decibeles permitidos y esto se ha vuelto una constante de jueves a sábado de las 12 del día a la 1 de la mañana. (...) ubicado en la calle de Nueva York número 178, colonia Nápoles, demarcación territorial Benito Juárez (...) inicialmente solo los viernes y sábados, pero actualmente se han expandido a los jueves, viernes, sábados y domingos (...)

## ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma,  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12400 y 12011

/

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
C.I.U.D.A.D. INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-6492-SPA-4868  
y acumulados PAOT-2023-598-SPA-419  
PAOT-2023-1543-SPA-1076  
PAOT-2023-2251-SPA-1578  
PAOT-2023-3159-SPA-2238  
PAOT-2023-3280-SPA-2336  
PAOT-2023-4468-SPA-3232

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

15134

-2024

## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la entonces Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, vigente al momento de la presentación de las denuncias, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitieron a trámite las denuncias ciudadanas.

### USO DE SUELO

Los artículos 3 fracción XXV, 43 y 44 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, disponen que los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano son los instrumentos a través de los cuales se establece la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial de una Alcaldía de esta ciudad y que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a su exacta observancia.

Es así que, personal adscrito a esta Entidad llevó a cabo una consulta en el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, observando que al predio objeto de investigación le aplica la zonificación CB/3/20 (Centro de Barrio, 3 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para hoteles, moteles, casa de huéspedes, no se encuentra permitido.

Al respecto, con la finalidad de comprobar que el establecimiento mercantil denominado "Alia Inn", cumple con la normatividad aplicable en la Ciudad de México en materia de uso de suelo, personal de éste vía correo electrónico adjuntó copia simple de la Regularización del Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, así como de Usos del Suelo y Construcciones Relacionadas con los mismos, emitido por el Subdelegado de Desarrollo Urbano y Obras de la Delegación Benito Juárez (ahora Alcaldía), y de la Autorización del Permiso de Impacto Vecinal para el giro de suites para hospedaje y restaurante, emitido por el Director de Gobierno, Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos de la Alcaldía Benito Juárez.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
CIUDAD DE MÉXICO



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-6492-SPA-4868  
y acumulados PAOT-2023-598-SPA-419  
PAOT-2023-1543-SPA-1076  
PAOT-2023-2251-SPA-1578  
PAOT-2023-3159-SPA-2238  
PAOT-2023-3280-SPA-2336  
PAOT-2023-4468-SPA-3232

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

16404

-2024

### EMISIONES SONORAS

El artículo 123 de la entonces Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, vigente al momento de la presentación de las denuncias, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen este contaminante, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

Asimismo, la norma aplicable en materia de ruido es la NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que se encuentren en ellos, o por las obras o actividades que en ellos se realicen, produciendo de forma continua o discontinua emisiones sonoras; misma que señala que los límites máximos permisibles de emisiones sonoras son de **63 dB (A)** de las 6:00 a las 20:00 horas y de **60 dB (A)** de las 20:00 a las 6:00 horas desde el punto de denuncia.

Es así que, a efecto de determinar si las emisiones sonoras referidas en las denuncias, rebasaban los límites máximos permisibles establecidos en la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013, la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Procuraduría, llevó a cabo un estudio técnico de emisiones sonoras desde uno de los puntos de denuncia, correspondiente al funcionamiento de los eventos que se llevaban a cabo en el establecimiento mercantil denunciado; acreditándose que la fuente emisora en las condiciones de operación encontradas durante la medición, excedía los límites máximos permisibles de recepción de emisiones sonoras establecidos en la citada norma; toda vez que se obtuvo un nivel sonoro de 62.53 dB(A).

Por ello, a través de un oficio se hizo del conocimiento al propietario, encargado, apoderado y/o representante legal del establecimiento mercantil denominado comercialmente "Alia Inn", la denuncia presentada ante esta Entidad, la normatividad aplicable en la Ciudad de México en materia de emisiones sonoras y el resultado del estudio técnico de emisiones sonoras realizado por personal adscrito a esta Procuraduría en el punto de denuncia, solicitando a su vez, se implementaran las acciones tendientes a reducir el impacto del ruido por debajo de los niveles establecidos en la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma,  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12400 y 12011

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-6492-SPA-4868  
y acumulados PAOT-2023-598-SPA-419  
PAOT-2023-1543-SPA-1076  
PAOT-2023-2251-SPA-1578  
PAOT-2023-3159-SPA-2238  
PAOT-2023-3280-SPA-2336  
PAOT-2023-4468-SPA-3232

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

16404

-2024

En consecuencia, a través de un escrito el representante legal de inmobiliaria “Cernadas S.A. de C.V.”, empresa titular del establecimiento mercantil objeto de investigación, manifestó que como parte de la operación del mismo establecimiento se habían llevado a cabo reuniones y eventos en el roof garden del inmueble, contando con el nivel de sonido suficiente para cubrir dicho espacio; sin embargo, que a fin de cumplir con la normatividad en materia de emisiones sonoras, se habían implementado medidas inmediatas en el inmueble, mismas que consistieron en el retiro de algunos equipos de audio y en la colocación de elementos acústicos.

Asimismo, se presentó a comparecer el representante legal del establecimiento mercantil denominado comercialmente “Alia Inn”, manifestando que el horario de la terraza en la que se realizaban los eventos tenía un horario de domingo a jueves de 11:00 a 22:00 horas y viernes y sábado de 11:00 a 00:00 horas, asimismo, que se llevarían a cabo acciones para mitigar el ruido generado durante sus actividades, las cuales consistirían en el techado del área de la terraza, en el cambio de tamaño de los ventanales en los laterales y en el levantamiento de los cristales que se tienen en la fachada del inmueble.

Posteriormente, vía correo electrónico el personal del hotel motivo de la denuncia, hizo del conocimiento de ésta Entidad la finalización de las medidas de mitigación de emisiones sonoras llevadas a cabo en el inmueble de mérito, anexando la evidencia fotográfica respectiva.

En este sentido, con la finalidad de corroborar la funcionalidad de las medidas de mitigación implementadas en la terraza del hotel motivo de la denuncia, la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Procuraduría, llevó a cabo un segundo estudio técnico de emisiones sonoras desde tres de los puntos de denuncia; acreditándose en solo uno de ellos que la fuente emisora en las condiciones de operación encontradas durante la medición, excedía los límites máximos permisibles de recepción de emisiones sonoras establecidos en la citada norma; ya que se obtuvo un nivel sonoro de 63.01 dB(A).



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-6492-SPA-4868  
y acumulados PAOT-2023-598-SPA-419  
PAOT-2023-1543-SPA-1076  
PAOT-2023-2251-SPA-1578  
PAOT-2023-3159-SPA-2238  
PAOT-2023-3280-SPA-2336  
PAOT-2023-4468-SPA-3232

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

16404

-2024

En virtud de lo anterior, a través de un oficio se hizo del conocimiento al propietario, encargado, apoderado y/o representante legal del establecimiento mercantil denominado comercialmente "Alia Inn", el resultado del estudio técnico de emisiones sonoras realizado por personal adscrito a esta Procuraduría en el punto de denuncia, solicitando a su vez, se remitiera un informe de las acciones o mecanismos de mitigación y/o control de emisiones sonoras que se implementarían en el inmueble que nos ocupa, a fin de cumplir con la normatividad ambiental.

De modo que, mediante escrito el representante legal de inmobiliaria "Cernadas S.A. de C.V.", empresa titular del establecimiento mercantil objeto de investigación, manifestó que para atender la problemática denunciada, de manera inmediata se prohibió durante los eventos la utilización de elementos adicionales, tales como bocinas, DJ's, Altavoces y aquellos que implicaran niveles elevados de audio, asimismo, se suspendieron los eventos que generaban emisiones sonoras más altas que lo que establece la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013.

Aunado a lo anterior, se presentó a comparecer el representante legal del establecimiento mercantil denunciado, quien manifestó que a fin de cumplir con la normatividad en materia de emisiones sonoras y mantener la sana convivencia vecinal, se había tomado la decisión de cancelar los eventos con Dj.

Derivado de lo antes expuesto, personal adscrito a esta Entidad vía telefónica y electrónica trató de establecer comunicación con las personas denunciantes, a efecto de conocer si los hechos denunciados continuaban; obteniendo respuesta solo de una de ellas, quien manifestó que los hechos que motivaron su denuncia habían cesado.

De igual manera, vía correo se solicitó a las otras personas denunciantes informaran si la problemática de su denuncia continuaba, de ser así indicaran los días y horas en que ésta se presentaba, a efecto de llevar a cabo una medición de emisiones sonoras desde su domicilio; sin que dichas personas proporcionaran lo requerido.

Por lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de emisiones sonoras.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma,  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12400 y 12011

AMBENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
CIUDAD DE MÉXICO

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-6492-SPA-4868  
y acumulados PAOT-2023-598-SPA-419  
PAOT-2023-1543-SPA-1076  
PAOT-2023-2251-SPA-1578  
PAOT-2023-3159-SPA-2238  
PAOT-2023-3280-SPA-2336  
PAOT-2023-4468-SPA-3232

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

15/3/24 -2024

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la generación de emisiones sonoras derivadas de los eventos llevados a cabo en la terraza del establecimiento mercantil denominado “Alia Inn”, ubicado en calle Nueva York, número 178, colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, mismas que excedían los límites máximos permisibles de emisiones sonoras establecidos en la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013.
- Mediante oficio se informó al propietario, encargado, apoderado y/o representante legal del establecimiento mercantil objeto de investigación, la denuncia presentada ante esta Entidad y la normatividad en materia de emisiones sonoras aplicable en la Ciudad de México, conminándolos a su cumplimiento.
- El establecimiento mercantil denominado comercialmente “Alia Inn”, llevó a cabo acciones de mitigación de emisiones sonoras, las cuales consistieron en retiro de algunos equipos de audio, en la colocación de elementos acústicos en el inmueble, en el techado del área de la terraza, en el cambio de tamaño de los ventanales en los laterales, en el levantamiento de los cristales que se tienen en la fachada del inmueble y en la cancelación de los eventos con Dj.
- Una de las personas denunciantes informó que los hechos que motivaron su denuncia habían cesado.
- Mediante oficio se solicitó a las otras personas denunciantes informaran si la problemática de su denuncia continuaba, de ser así indicaran los días y horas en que ésta se presentaba, a efecto de llevar a cabo una medición de emisiones sonoras desde su domicilio; sin que dichas personas proporcionaran lo requerido.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

Medellín 202, piso 4, colonia Roma,  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12400 y 12011

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-6492-SPA-4868  
y acumulados PAOT-2023-598-SPA-419  
PAOT-2023-1543-SPA-1076  
PAOT-2023-2251-SPA-1578  
PAOT-2023-3159-SPA-2238  
PAOT-2023-3280-SPA-2336  
PAOT-2023-4468-SPA-3232

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

16404

-2024

-----  
**RESUELVE-----**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento.  
Presente. ccp.- ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/SMR

Medellin 202, piso 4, colonia Roma,  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12400 y 12011

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS